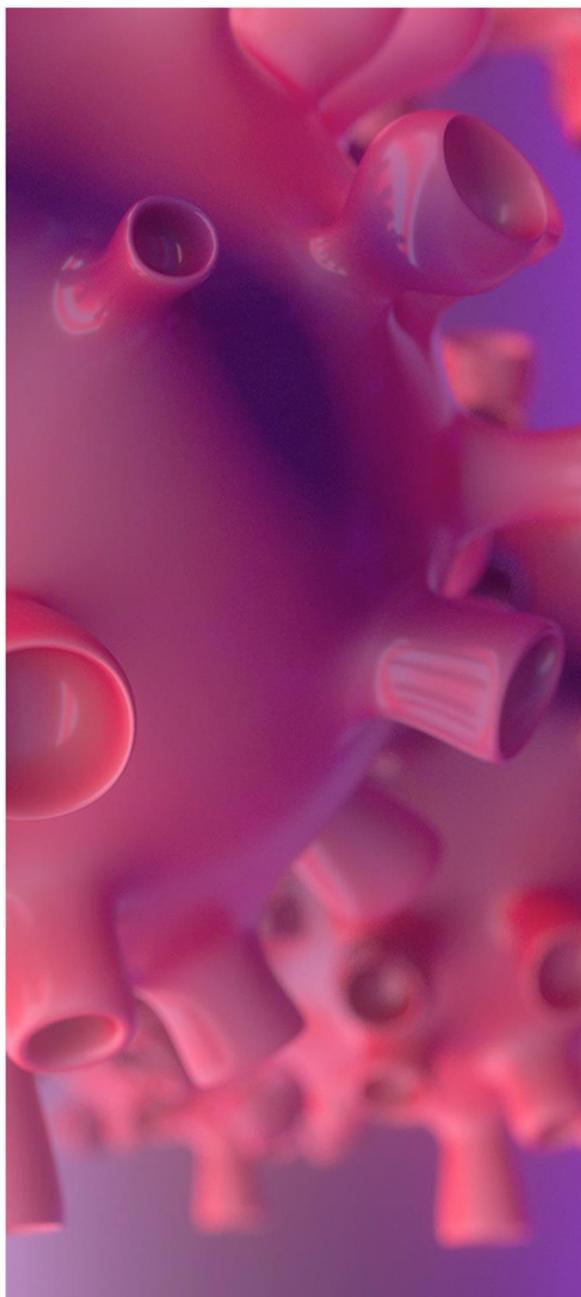

COVID-19 (N.º 31)

Legal Flash | Portugal

15 de octubre de 2020



- **Declaración de la situación de calamidad en todo el territorio nacional continental – Resolución del Consejo de Ministros n.º 88-A/2020, de 14 de octubre**



Declaración de la situación de calamidad en todo el territorio nacional continental

Al igual que en muchos otros países, la situación epidemiológica en Portugal, se ha agravado desde principios de septiembre. En las últimas semanas se ha registrado un incremento significativo del número diario de nuevos casos de infección por coronavirus.

Por tanto, con el objeto de garantizar una mejor protección de la salud pública y de mitigar el contagio y la propagación del virus, el Gobierno decidió declarar la situación de calamidad en todo el territorio nacional continental e imponer la adopción de medidas más restrictivas que las existentes durante la situación de contingencia.

Las nuevas medidas, que detallamos a continuación, están destinadas fundamentalmente a limitar la concentración de personas, reduciendo el límite de personas en espacios frecuentados por el público de diez a cinco personas, limitando el número de personas en reuniones familiares y prohibiendo los festejos y otras actividades de ocio y entretenimiento en establecimientos de enseñanza superior.

Por lo demás, se mantienen sin cambios las medidas restrictivas que habían estado en vigor durante la situación de contingencia y que expusimos detalladamente en nuestro Legal Flash COVID-19 (n.º 28), de 14 de septiembre, que puede consultar [aquí](#).

Por último, cabe señalar que, en virtud de la Resolución del Consejo de Ministros ahora publicada, solo se recomienda el uso de mascarilla o pantalla de protección a personas mayores de 10 años en espacios y vías públicas, siempre que no se pueda mantener la distancia física recomendada. Del mismo modo, solo se recomienda el uso de la aplicación STAYAWAY COVID a todas aquellas personas que dispongan de un equipo que permita utilizarla. Es probable que en breve se apruebe la legislación que imponga la adopción de estas medidas o, por lo menos, de una de ellas.

La declaración de la situación de calamidad estará en vigor entre las 00:00 h del 15 de octubre de 2020 y las 23:59 h del 31 de octubre de 2020 en el territorio continental de Portugal.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

Confinamiento obligatorio: durante la situación de calamidad se mantienen las normas anteriores, es decir, siguen estando sujetos a la obligación de confinamiento los enfermos infectados por COVID-19 y los ciudadanos que se encuentren bajo vigilancia activa.

Concentraciones de personas: los demás ciudadanos no están sujetos a restricciones de su libertad de circulación, pero sigue existiendo la limitación o el condicionamiento de acceso, circulación o permanencia de personas en espacios frecuentados por el público (al aire libre o en espacios



cerrados) cuando se traduzcan o den lugar a concentraciones de personas superiores a un determinado límite, que ahora se ha reducido a cinco personas, salvo que pertenezcan a la misma unidad familiar.

Celebraciones y otros eventos

La restricción a la concentración de personas también se aplica a las celebraciones y otros eventos, y se determina que, a partir de este nuevo periodo de situación de calamidad, no pueden organizarse celebraciones y otros eventos que superen las **5 personas**, salvo si pertenecen a la misma unidad familiar.

Sin embargo, los siguientes eventos siguen pudiendo ocurrir sin estar sujetos al límite antes mencionado, pero deben aplicarse las directrices específicas definidas por la DGS:

- ceremonias religiosas, incluidas las celebraciones comunitarias; y
- eventos de carácter corporativo realizados en espacios adecuados para ello (salas de congresos, establecimientos turísticos, recintos apropiados para ferias comerciales y espacios al aire libre).

Los eventos de naturaleza familiar, incluidos bodas y bautizos, y las respectivas ceremonias civiles o religiosas y demás eventos conmemorativos, pasan a estar limitados a **50 personas**. Sin embargo, esta limitación no es aplicable a las bodas y los bautizos programados hasta las 23:59 h del día 14 de octubre de 2020.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

I. Actividades económicas y establecimientos comerciales que se mantienen cerrados

En este nuevo periodo no se modificará la lista de establecimientos e instalaciones que no pueden realizar su respectiva actividad.

De manera resumida, deben mantenerse cerrados los salones de baile o fiesta, parques de atracciones y parques recreativos y similares para niños, otros locales o instalaciones similares a las anteriores; los salones de juego y salones recreativos; los establecimientos de bebidas y similares, con o sin espacio de baile, salvo los que formen parte de establecimientos turísticos y de alojamiento local que presten servicios exclusivos a sus clientes.

En cuanto a los establecimientos de bebidas y similares, pueden seguir funcionando con sujeción a las normas establecidas para los cafés o pastelerías, sin necesidad de modificar su clasificación de actividad económica, siempre que (i) se cumplan las normas y directrices de la DGS, y (ii) los espacios destinados al baile o similares no se utilicen para este fin y permanezcan inutilizados o, alternativamente, ocupados con mesas para los clientes.



Siguen estando prohibidos los desfiles y las fiestas populares o espectáculos folclóricos o de cualquier otra naturaleza.

Quedarán excluidos de la obligación de cierre los establecimientos y las instalaciones cuya actividad esté autorizada por el miembro del Gobierno responsable del área de actividad por reanudar después de que la Direção-Geral da Saúde (DGS) haya emitido un dictamen técnico favorable.

II. Normas aplicables a las actividades económicas y establecimientos comerciales abiertos al público

Con unas condiciones prácticamente idénticas, se mantienen las normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes de las actividades económicas y los establecimientos comerciales abiertos al público.

Asimismo, tampoco se modificarán las normas relativas a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, descritas en nuestro Legal Flash COVID-19 n.º 28, de 14 de septiembre, que puede consultar [aquí](#).

La única excepción hace referencia a las **áreas de servicio y las gasolineras**, que pasan a incluirse en la lista de establecimientos comerciales que no están obligados a cerrar entre las 20:00 y las 23:00.

III. Restauración y similares

Tampoco se modifican las normas relativas al funcionamiento de los establecimientos de restauración y similares establecidas anteriormente y que detallamos en nuestro Legal Flash COVID-19 n.º 28, de 14 de septiembre, que puede leer [aquí](#).

La única nueva norma es la prohibición de permanecer en los establecimientos de restauración y similares **en grupos superiores a cinco personas**, salvo si pertenecen a la misma unidad familiar.

IV. V. Restricciones en cuanto al consumo y/o venta de bebidas alcohólicas

Se mantienen básicamente las restricciones ya previstas para el consumo y la venta de bebidas alcohólicas:

- Prohibición de vender bebidas alcohólicas en las áreas de servicio o en las gasolineras y, a partir de las 20:00 h, en establecimientos minoristas, incluidos supermercados e hipermercados;
- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público y vías públicas, salvo en las terrazas de los establecimientos de restauración y bebidas que cuenten con la licencia oportuna. Después de las 20:00 h, esta excepción solo permite consumir bebidas alcohólicas en el marco del servicio de comidas.



MEDIDAS DE IMPACTO LABORAL

De forma general, el trabajo domiciliario sigue sin ser obligatorio, si bien el empleador está obligado a proporcionar al trabajador las condiciones de salud y seguridad necesarias para evitar el riesgo de contagio; para ello, puede adoptar, especialmente, ese régimen de trabajo conforme a las condiciones generales previstas en el Código de Trabajo portugués.

Cabe recordar, sin embargo, que el trabajo domiciliario es obligatorio cuando el trabajador lo solicite, independientemente de la vinculación laboral y siempre que las funciones en cuestión lo permitan, en los siguientes casos:

- El trabajador está incluido en el régimen excepcional de protección de pacientes inmunodeprimidos y crónicos, mediante el correspondiente certificado médico;
- Trabajador con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 60%.

El trabajo domiciliario sigue siendo obligatorio, independientemente de la vinculación laboral y siempre que las funciones en cuestión lo permitan, cuando los espacios físicos y la organización del trabajo no permitan cumplir las pautas difundidas por la DGS y por la ACT.

En la Resolución del Consejo de Ministros que ahora se publicó también se definen las Áreas Metropolitanas de Lisboa y Oporto como áreas territoriales a las que se aplica el régimen excepcional y transitorio de reorganización del trabajo previsto en el Decreto-ley n.º 79-A/2020, de 1 de octubre, que citamos en nuestro Legal Flash COVID-19 (n.º 29), de 2 de octubre y que puede consultar [aquí](#).



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.